

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días de mes de enero de dos mil veinticuatro, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. MARIO LAVIA, MIGUEL SORDINI y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hace el Lic. MARIANO SCIPPO y MARIA INES GANEM por la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) con el patrocinio letrado de la citada doctora MARIA INES GANEM.

Declarado abierto el acto las partes ratifican que el actual período paritario tiene vigencia desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, y que en función a lo previsto en el artículo tercero del acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2023 y atento a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, se advierte necesario analizar el período abarcado entre mayo y diciembre de 2023, considerando las variaciones del IPC anunciadas por el INDEC.

ARTICULO PRIMERO: Que los empleadores abonarán a los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo N° 744/16, representados por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y sus sindicatos adheridos, un incremento salarial de CUARENTA PORCIENTO (40%) a partir de los salarios al mes de enero de 2024, teniendo en cuenta como base de cálculo las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023, es decir, los incrementos no serán acumulativos y serán complementarios a los porcentajes de incrementos acordados con fecha 28 de agosto de 2023 para los meses de enero, marzo y abril de 2024.

- Los Incrementos indicados en el presente artículo, se aplicarán sobre los salarios básicos y adicionales de convenio, remunerativos y no remunerativos, normales y habituales previstos en el CCT 744/16.

ARTICULO SEGUNDO: Las partes acuerdan, que los empleadores abonarán a los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo N° 744/16 y representados por los sindicatos aquí firmantes la suma de pesos CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE (\$53.515) en concepto de ajuste previsto en el artículo 41 bis del Convenio Colectivo de Trabajo N°449/06 para la paritaria correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024 inclusive. Los montos de este articulo serán abonados con los salarios correspondientes al mes de enero de 2024.-

ARTICULO TERCERO: Las partes acuerdan que, a partir de los salarios correspondientes al mes de enero de 2024, el concepto vianda ayuda alimentaria contemplado en el artículo 37 bis del CCT 449/06 (incorporado por art. 10 CCT 744/16), tendrá un valor unitario de PESOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (\$ 9184) por cada día efectivamente trabajado.

ARTICULO CUARTO: LAS PARTES ratifican lo expresado en el artículo tercero del acuerdo firmado el día 12 de diciembre de 2023 y reunirse el día 22 de febrero de 2024 a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, considerando la incidencia de lo pactado en el presente acuerdo.

Asimismo, las partes aclaran que, para el pago de los incrementos acordados en los artículos Primero, Segundo y Tercero, el plazo de pago se extiende hasta el 09 de febrero de 2024 inclusive.

ARTICULO QUINTO: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2023/24, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental y/o por el empleador.

ARTICULO SEXTO: LAS PARTES adjuntan como Anexo I, las planillas salariales actualizadas.

ARTICULO SEPTIMO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago de los aumentos correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

ARTICULO NOVENO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



Mariano Scippo



MARIA MEX AVIEM
SINDICATO
TOMAS MARIO LAVIA
F.A.SI.PE.G.y BIO



TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.y Bio



MIGUEL A. SORDINI
Secretario Gremial e
Interior
F.A.Si.Pe.G.yBio



Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días de mes de enero de dos mil veinticuatro, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. MARIO LAVIA, MIGUEL SORDINI y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hace el Lic. MARIANO SCIPPO y MARIA INES GANEM por la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) con el patrocinio letrado de la citada doctora MARIA INES GANEM.

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha, respecto de la paritaria comprendida en el período 1 de mayo de 2023 y 30 de abril de 2024, y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los Sindicatos en materia de capacitación, las Empresas abonarán a las entidades gremiales de primer grado, una contribución extraordinaria por única vez por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato de primer grado con personería gremial. Esta contribución especial será abonada en dos cuotas de igual monto, mensuales y consecutivas de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) cada una y se hará efectiva juntamente con la liquidación de aportes y contribuciones de los haberes del mes de enero y febrero de 2024 respectivamente. La mencionada contribución será destinada a la realización de programas de capacitación de acuerdo con lo establecido en el art. 41 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

SEGUNDO: En este sentido, LAS PARTES acuerdan que el pago mencionado se realizará siempre que las entidades sindicales mantengan la paz social a todos los efectos y cumplan los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 449/06.

TERCERO: El pago de la presente contribución, está directamente supeditado a la correspondiente homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



Mariano Scippo



MARIA INES GANEM
LICENCIADA EN DERECHO
F.A.Si.Pe.G.y Bio



TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.y Bio



MIGUEL A. SORDINI
Secretario Gremial e
Interior
F.A.Si.Pe.G.yBio



Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio

ANEXO - 2022-2033

Salarios Básicos										
Categorías	Básicos 01-5-2023	Básicos 01-06-2023	Básicos 01-07-2023	Básicos 01-09-2023	Básicos 01-10-2023	Básicos 01-11-2023	Básicos 01-12-2023	Básicos 01-01-2024	Básicos 01-03-2024	Básicos 01-04-2024
Auditor Junior	\$ 267.963	\$ 297.438	\$ 334.953	\$ 375.148	\$ 408.643	\$ 455.536	\$ 517.436	\$ 664.815	\$ 698.310	\$ 738.505
Auditor Semi-Senior	\$ 319.811	\$ 354.990	\$ 399.763	\$ 447.735	\$ 487.711	\$ 543.678	\$ 617.554	\$ 793.450	\$ 833.427	\$ 881.398
Auditor Senior	\$ 379.155	\$ 420.862	\$ 473.944	\$ 530.817	\$ 578.212	\$ 644.564	\$ 732.148	\$ 940.684	\$ 988.078	\$ 1.044.951

- 11% Base Mayo 2023 ==> 11% Remunerativo Junio 2023
- 14% Base Mayo 2023 ==> 14% Remunerativo Julio 2023
- 15% Base Mayo 2023 ==> 15% Remunerativo Septiembre 2023
- 12,5% Base Mayo 2023 ==> 12,5% Remunerativo Octubre 2023
- 12,5% Base Mayo 2023 ==> 12,5% Remunerativo Noviembre 2023
- 5,0% Base Mayo 2023 ==> 5% Remunerativo Noviembre 2023
- 10,0% Base Mayo 2023 ==> 10% Remunerativo Diciembre 2023
- 13,1% Base Mayo 2023 ==> 13,1% Remunerativo Diciembre 2023
- 15% Base Mayo 2023 ==> 15% Remunerativo Enero 2024
- 40,0% Base Mayo 2023 ==> 40% Remunerativo Enero 2024
- 12,5% Base Mayo 2023 ==> 12,5% Remunerativo Marzo 2024
- 15,0% Base Mayo 2023 ==> 15% Remunerativo Abril 2024
- 175,6% Acumulado Paritaria 2023-2024

Adicionales y Subsídios												
Conceptos	Horarios	Básicos 01-5-2023	Básicos 01-06-2023	Básicos 01-07-2023	Básicos 01-08-2023	Básicos 01-09-2023	Básicos 01-10-2023	Básicos 01-11-2023	Básicos 01-12-2023	Básicos 01-01-2024	Básicos 01-03-2024	Básicos 01-04-2024
Adicional Guardia Activa	de 00:00 a 06:00 y/o de 18:00 a 24:00	\$ 2.736	\$ 3.037	\$ 3.420	\$ 3.420	\$ 3.831	\$ 4.173	\$ 4.651	\$ 5.283	\$ 6.788	\$ 7.130	\$ 7.541
Nocturnidad: Lunes a Viernes												
Adicional Guardia Activa: Sabado Domingos y Feriados Nacionales	de 00:00 a 06:00, de 06:00 a 12:00 de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00	\$ 4.975	\$ 5.522	\$ 6.219	\$ 6.219	\$ 6.965	\$ 7.587	\$ 8.457	\$ 9.606	\$ 12.343	\$ 12.964	\$ 13.711
Adicional Embarcado	por día embarcado	\$ 15.908	\$ 17.658	\$ 19.885	\$ 19.885	\$ 22.271	\$ 24.260	\$ 27.043	\$ 30.718	\$ 39.467	\$ 41.455	\$ 43.842
Vianda/ Ayuda Alimentaria	por día efectivamente trabajado	\$ 3.333	\$ 3.699	\$ 4.166	\$ 6.914	\$ 6.914	\$ 6.914	\$ 7.414	\$ 7.851	\$ 9.184	\$ 9.184	\$ 9.184
Personal Jornalizado	Jornal día	\$ 10.718	\$ 11.897	\$ 13.398	\$ 13.398	\$ 15.006	\$ 16.346	\$ 18.220	\$ 20.696	\$ 26.591	\$ 27.931	\$ 29.539

ART. 13 CCT 744/16	Horarios	Básicos 01-5-2023	Básicos 01-06-2023	Básicos 01-07-2023	Básicos 01-08-2023	Básicos 01-09-2023	Básicos 01-10-2023	Básicos 01-11-2023	Básicos 01-12-2023	Básicos 01-01-2024	Básicos 01-03-2024	Básicos 01-04-2024
Subsidio Medicamento	Mensual	\$ 11.676	\$ 12.960	\$ 14.595	\$ 14.595	\$ 16.346	\$ 17.806	\$ 19.849	\$ 22.546	\$ 28.968	\$ 30.428	\$ 32.179

Observaciones:

- 1) Incremento del 11% de carácter remunerativo con vigencia Junio 2023 para todas las categorías sobre los Salarios básicos y adicionales (Base Mayo 2023)
- 2) Incremento del 14% de carácter remunerativo con vigencia Julio 2023 para todas las categorías sobre los Salarios básicos y adicionales (Base Mayo 2023)
- 3) Se abonará durante el mes de Mayo y Julio del 2023 el valor de \$ 83618 de acuerdo al art 41Bis 449/06 por unica vez
- 4) Se abonará durante el mes de Agosto del 2023 el valor de \$ 55,187,50 correspondiente a la primera cuota de acuerdo al art 41Bis 449/06
- 5) Se abonará durante el mes de Septiembre del 2023 el valor de \$ 55.187,50 correspondiente a la segunda cuota de acuerdo al art 41Bis 449/06
- 6) Incremento de 15,00% de carácter remunerativo vigencia Septiembre 2023 para todas las categorías sobre Salarios básicos , adicionales excepto vianda/ayuda alimentaria (Base Mayo 2023)
- 7) Incremento de 12,50% de carácter remunerativo vigencia Octubre 2023 para todas las categorías sobre Salarios básicos y adicionales excepto excepto vianda/ayuda alimentaria (Base Mayo 2023)
- 8) Incremento de 12,50% de carácter remunerativo vigencia Noviembre 2023 para todas las categorías sobre Salarios básicos y adicionales excepto viandas (Base Mayo 2023)
- 9) Incremento de 5% de carácter remunerativo vigencia Noviembre 2023 para todas las categorías sobre Salarios básicos y adicionales excepto viandas (Base Mayo 2023)
- 10) Incremento de 10% de carácter remunerativo vigencia Diciembre 2023 para todas las categorías sobre Salarios básicos y adicionales excepto viandas (Base Mayo 2023)
- 11) Incremento de 15,00% de carácter remunerativo vigencia Enero 2024 para todas las categorías sobre Salarios básicos y adicionales excepto viandas (Base Mayo 2023)
- 12) Incremento de 12,50% de carácter remunerativo vigencia Marzo 2024 para todas las categorías sobre Salarios básicos y adicionales excepto viandas (Base Mayo 2023)
- 13) Incremento de 15,00% de carácter remunerativo vigencia Abril 2024 para todas las categorías sobre Salarios básicos y adicionales excepto viandas (Base Mayo 2023)
- 14) Desde el mes de Agosto de 2023 la vianda/ayuda alimentaria pasa a \$ 6.914
- 15) Desde el mes de Noviembre de 2023 la vianda/ayuda alimentaria pasa a \$ 7414
- 16) Se abonará durante el mes de Noviembre del 2023 el valor de \$ 20068 de acuerdo al art 41Bis 449/06
- 17) Incremento de 13,1% de carácter remunerativo vigencia Diciembre 2023 para todas las categorías sobre Salarios básicos y adicionales excepto viandas (Base Mayo 2023)
- 18) Desde el mes de Diciembre de 2023 la vianda/ayuda alimentaria pasa a \$ 7851
- 19) Se abonará durante el mes de Diciembre del 2023 el valor de \$ 17526 de acuerdo al art 41Bis 449/06
- 20) Incremento de 40,00% de carácter remunerativo vigencia Enero 2024 para todas las categorías sobre Salarios básicos y adicionales excepto viandas (Base Mayo 2023)
- 21) Se abonará durante el mes de Febrero del 2024 el valor de \$ 53515 de acuerdo al art 41Bis 449/06
- 22) Desde el mes de Enero de 2024 la vianda/ayuda alimentaria pasa a \$ 9184


Mariano Scippo




TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.yBio


Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio


MIGUEL A. SORDINI
Secretario Gremial e
Interior
F.A.Si.Pe.G.yBio



Conflictos Colectivos de Trabajo



El trámite se inició con éxito

Número de trámite

Número de trámite: EX-2024-13390974- -APN-DGD#MT

Este n° está en su buzón de trámites (/tramitesadistancia/misTramites)

Documentación asociada:

Nombre	Acciones
RE-2024-13389815-APN-DGD#MT	
PV-2024-13391023-APN-DGD#MT	
RE-2024-13390616-APN-DGD#MT	
RE-2024-13390958-APN-DGD#MT	
RE-2024-13390210-APN-DGD#MT	
PV-2024-13390994-APN-DGD#MT	
PD-2024-13389082-APN-DGD#MT	

INICIO (/TRAMITESADISTANCIA/NUEVO-TRAMITE)

Argentina **unida**

[Preguntas Frecuentes](#)

[Contacto](#)

[Manual de Usuario](#)

[Términos y Condiciones](#)